

PL 10636
Sobre 25
vence 30/09/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/09/25 - 11:44:05
FECHA DE REGISTRO: 09/09/25 - 11:44:05

Registro: 25-0017743 Clave: 3076

Nota: La recepción NO es conforme al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, PARA AUTORIZAR LA
EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE OFICIAL Y DEL PASAPORTE DE
EMERGENCIA**

Artículo 1. *Modificación de los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones*

Se modifican los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Tipos de pasaporte

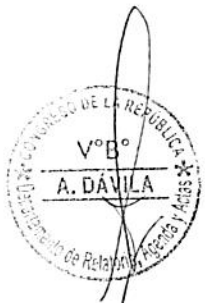
El Estado peruano expide los siguientes tipos de pasaporte:

- Pasaporte ordinario.*
- Pasaporte oficial.*
- Pasaporte diplomático.*
- Pasaporte de emergencia.*
- Otros que se determinen por instrumentos internacionales.*

El pasaporte ordinario es expedido en el territorio nacional por MIGRACIONES y en el extranjero es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

Las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte ordinario son establecidas por MIGRACIONES. El Ministerio de Relaciones Exteriores expide y determina las características físicas, el diseño y las medidas de seguridad del pasaporte oficial, diplomático, de emergencia y otros que se determinen por instrumentos internacionales.





Artículo 21.- Pasaporte de emergencia para nacionales

Las Oficinas Consulares del Perú en el exterior expiden un pasaporte de emergencia a un nacional peruano cuando no sea posible emitir un pasaporte ordinario y se requiera la continuación de su viaje para luego retornar al territorio peruano o al país de su residencia.

Artículo 22.- Pasaporte de emergencia de menor de edad

22.1. *Puede expedirse excepcionalmente, un pasaporte de emergencia a menores de edad nacidos en el exterior, hijos o hijas de padre o madre peruanos por nacimiento, cuyo nacimiento no haya sido inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*

22.2 *El pasaporte de emergencia se expide con el fin de permitir la continuación del viaje para luego retornar al territorio nacional o al país de residencia, sin que ello sustituya la inscripción del nacimiento en el RENIEC ni genere efectos registrales”.*

Artículo 2. Incorporación de la cuarta disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se incorpora la cuarta disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

CUARTA.- Fecha límite para la emisión de salvoconductos y del pasaporte especial

El Ministerio de Relaciones Exteriores continúa emitiendo los salvoconductos y el pasaporte especial hasta el 1 de julio de 2026, fecha en que inicia la emisión de pasaportes oficiales y de emergencia”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

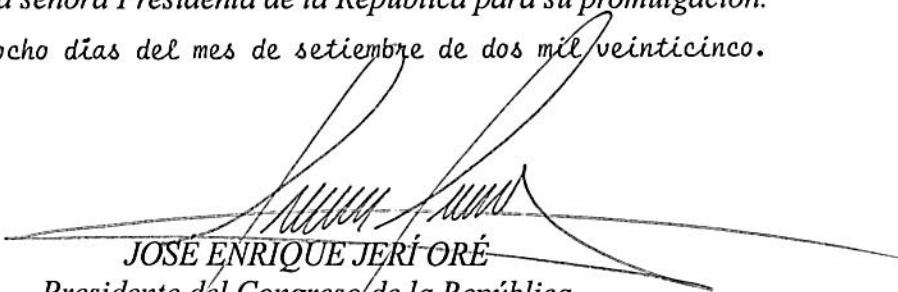
El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, a

las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de 120 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.




JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República


FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA